

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.980

15 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00545-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 25993 de fecha 8 de octubre de 2025, la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, allego solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación para el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Las Lajas para uso doméstico y riego de cultivo en beneficio del predio LT Parcela 2, ubicado en la vereda Vaticano en jurisdicción del municipio de Baraya – Huila; siendo atendida mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 32187 de fecha 30 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30185 de fecha 25 de noviembre de 2025, la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, allega la documentación requerida dentro del trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Las Lajas para uso doméstico y riego de cultivo en beneficio del predio LT Parcela 2, ubicado en la vereda Vaticano en jurisdicción del municipio de Baraya – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL
- Comprobante de pago
- Copia del documento de identidad
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Certificado de libertad y tradición No. de matrícula 200-309108
- Certificado uso de suelo
- Autorización notificación electrónica

Mediante Auto No. 198 de fecha 12 de diciembre de 2025, esta Territorial resolvió dar inicio de tramite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

fuentes hídricas Quebrada Las Lajas, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado "LT PARCELA 2", con matrícula inmobiliaria No. 200-309108, ubicado en la vereda El Vaticano en jurisdicción del municipio de Baraya – Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 39296 de fecha 30 de diciembre de 2025, se notificó de manera electrónica el Auto de inicio de trámite No. 198 de 2025.

Mediante Auto No. 159 de fecha 02 de marzo de 2026, esta Territorial resolvió ordenar el archivo definitivo del trámite con VITAL No. 3100002645887325001 y expediente PCA-00545-25. Auto notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 6216 de fecha 4 de marzo de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 5628 de fecha 9 de marzo de 2026, la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 159 de 2026.

Mediante Resolución No. 1290 de fecha 14 de mayo de 2026, esta Territorial resolvió admitir recurso de reposición allegado por la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873.

Con certificado de publicación web expedido el día 14 de enero de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 198 de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16223 de fecha 26 de mayo de 2026, se remitió oficio al Municipio de Baraya, con el fin de realizar la fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00545-25.

Según constancia de publicación del 11 de junio de 2026, entre los días 27 de mayo al 10 de junio de 2026, quedó debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00545-25, fueron inhábiles los días 30, 31 de mayo, 06, 07 y 08 de junio de 2026.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 5405 del 5 de marzo de 2026, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VATICANO, identificada con personería jurídica No. 0132-19-1073, representada legalmente por su presidenta, la señora LUZ ADRIANA RAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.829.880, presentó escrito mediante el cual manifestó:

"(...)

En calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Vaticano, municipio de Baraya, por medio de la presente, me permitimos informar que el sector conocido como Sequía El Quirinal Los Andes es un predio privado, el cual pertenece a los señores:

- *Edgar Perdomo*
- *Herminso Castillo*
- *Jhon Jairo Calderon*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Adriana María Lizcano
- Derecho de agua de la finca La Porra.

Dichos predios son de carácter privado y cuentan con derecho propio sobre el uso del recurso hídrico correspondiente.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que esa entidad se abstenga de conceder concesiones o conexiones de agua a la Asociación Aloe, toda vez que dicha asociación no tiene acceso a la Quebrada Las Lajas y los propietarios no autorizan ni otorgarán más suministro de agua del que legalmente les corresponde.

En caso de que se otorgue alguna conexión o concesión sin la debida autorización de los propietarios, será responsabilidad exclusiva de la CAM.

(...)"

Según constancia secretarial de fecha 10 de marzo de 2026, la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA, presento mediante escrito con radicado CAM No. 2026-E 5628 de fecha 09 de marzo de 2026 recurso de reposición frente al auto de archivo No. 159 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 8974 de fecha 25 de marzo de 2026, esta Territorial dio respuesta al oficio con radicado CAM No. 2026-E 5405 radicado por la señora Luz Adriana Rayo en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vaticano.

Mediante Resolución No. 1290 de fecha 14 de mayo de 2026, esta Territorial resolvió el recurso de reposición allegado por la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA y en consecuencia revocar el Auto de Archivo No. 159 de 2026. Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 15037 de fecha 19 de mayo de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16223 de fecha 26 de mayo de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Baraya – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00545-25.

Mediante Auto No. 553 de fecha 1 de junio de 2026, esta Territorial resolvió reconocer a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VATICANO identificada con personería jurídica No. 0132-19-1073 como tercero interviniente dentro del expediente PCA-00545-25.

Según certificación del Municipio de Baraya el día 27 de mayo de 2026 se publicó el aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00545-25 y fue desfijado el día 9 de junio de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día 18 de junio de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado "LT Parcela 2" ubicado en la vereda El Vaticano en jurisdicción del municipio de Baraya – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 2330 de fecha 22 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 2330 de fecha 22 de junio de 2026.

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL TRÁMITE DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

En atención a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se procedió a revisar la documentación presentada así:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes). En medio físico.	El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, bajo el radicado 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.
Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	VITAL No. 7600002645867325001.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En medio físico.	Con radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025, antes mencionado, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y con radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025 se anexa VITAL 3100002645867325001.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s). En medio físico.	La usuaria anexa copia de la cédula de ciudadanía mediante el radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En medio físico.	El usuario anexa el PUEAA simplificado mediante el radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico	El usuario anexa el Certificado de libertad y tradición del 01 de octubre de 2025 mediante la matrícula inmobiliaria No. 200-309108, mediante el radicado CAM No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.
Documentos técnicos	
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso. En medio físico y magnético (USB, CD).	El usuario anexa el Certificado de uso de suelo de fecha 04 de octubre de 2025, mediante el radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB, CD).	NO
Anexo	
Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.	El usuario anexa autorización bajo el radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025.

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

En cumplimiento del cronograma establecido, el día 18 de junio de 2026 se llevó a cabo el desplazamiento al predio denominado "LT. Parcela 2", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-309108, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), con el propósito de evaluar la viabilidad del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Las Lajas.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

De acuerdo con la información recopilada en campo, el predio denominado "LT. Parcela 2" se encuentra ubicado en las coordenadas planas 896657E 845883N, vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), posee una extensión aproximada de 20 Hectáreas + 4000 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-309108.

En donde es posible observar las zonas destinadas para usos agrícolas como, cacao, plátano, pecuario para abrevadero vacuno, galpón de gallinas y doméstico respectivamente (Ver tabla No. 1, imagen No. 1, fotografías No. 2, 3 y 4).

2. Sitio de Captación:

En atención a la solicitud presentada, en el marco del presente trámite, mediante el cual se solicita el permiso de concesión de aguas superficiales, la captación del recurso hídrico según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se proyecta realizar desde la fuente hídrica Quebrada Las Lajas en las coordenadas planas 898299E 844668N, a través del cual el usuario transporta el recurso hídrico hasta el predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Fotografía No. 1. Quebrada Las Lajas. Fuente: Propia.

Es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción. Por lo tanto:

Gestión de Servidumbres: El beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). Resolución de Conflictos: Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.

ID	Nombre	X	Y
1	Predio LT. Parcela 2	896657	845883
2	Galpón	896599	845764
3	Cultivos agrícolas (cacao, plátano)	896645	845815
4	Ganado bovino	896621	845842
5	Vivienda	896626	845781
6	Punto de captación Quebrada Las Lajas	898299	844668

Tabla No. 1. Coordenadas tomadas en campo. Fuente: Propia.

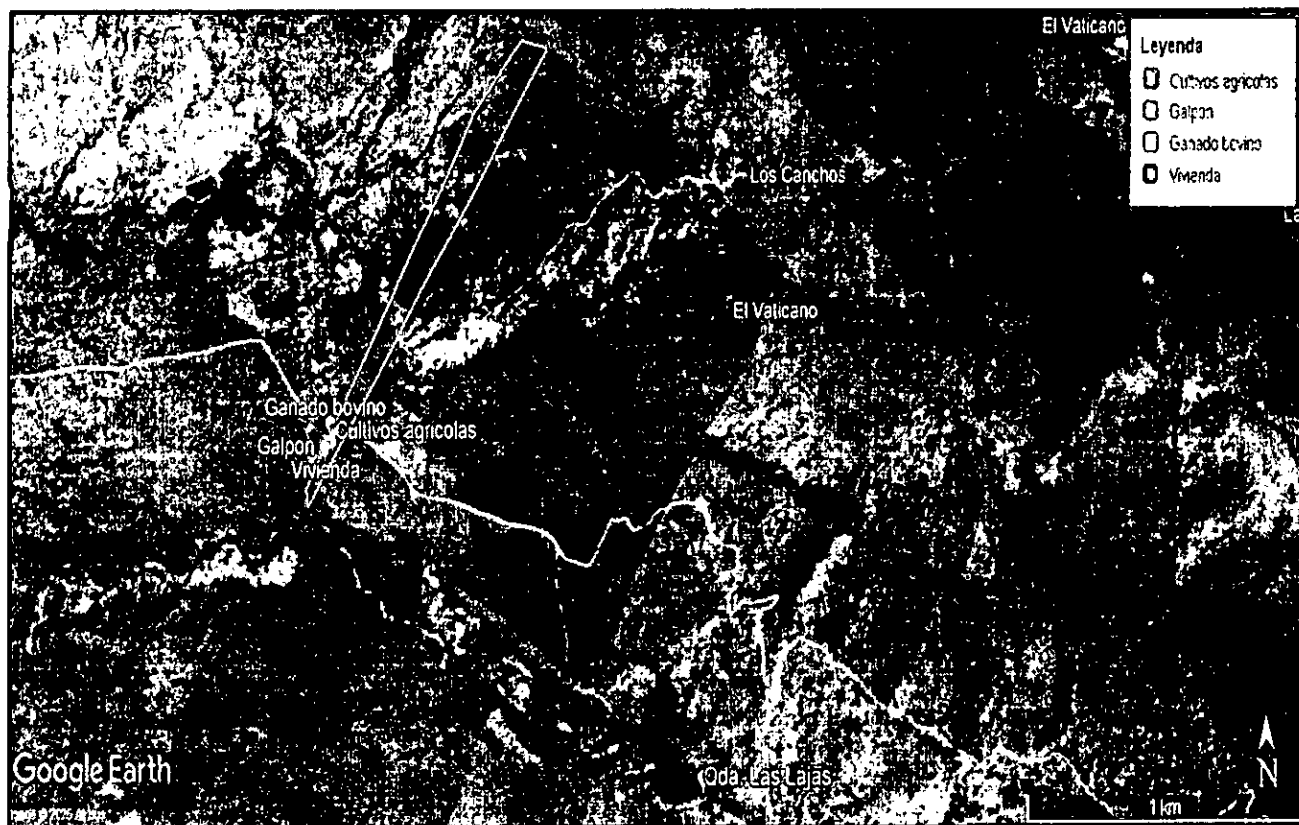
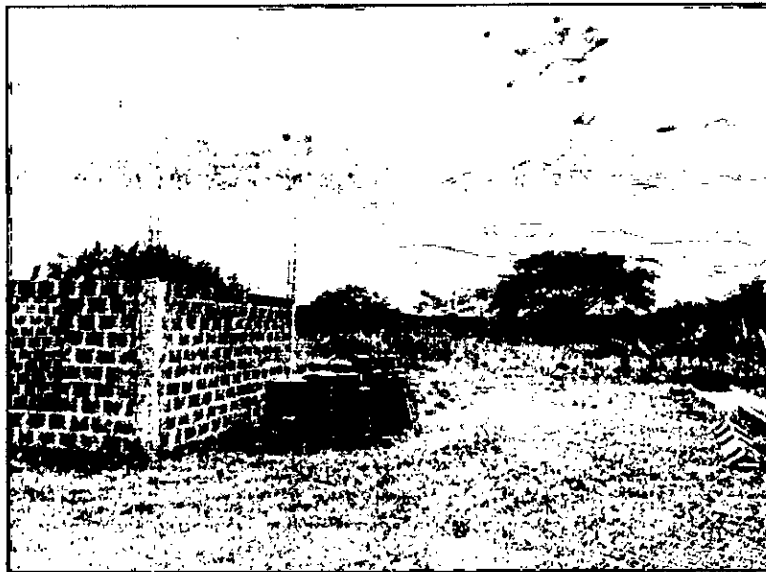


Imagen No. 1. Ubicación geográfica del predio LT. Parcela 2. Fuente: Google Earth.





Fotografías No. 2, 3 y 4. Usos dentro del predio. Fuente: Propia.

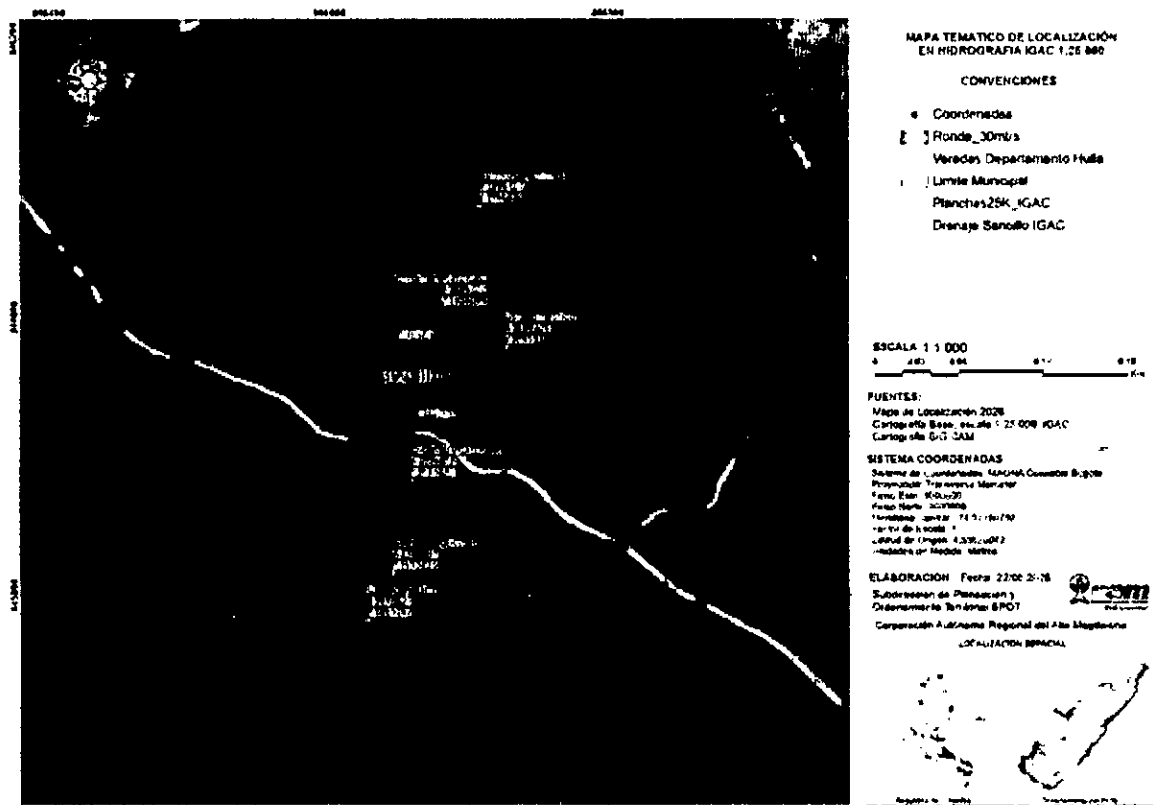


Imagen No. 2. Mapa temático de localización en hidrografía. Fuente: SIG-CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. Distribución

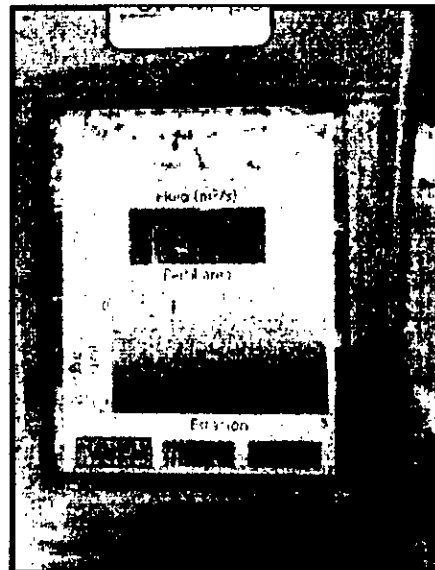
Conforme a las observaciones realizadas en campo y a la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico se proyecta iniciar en el punto de captación, ubicado en el costado derecho (mirando en dirección aguas abajo) de la Quebrada Las Lajas, recurso que se piensa transportar sobre el canal comunero denominado "El Quirinal". En este punto, el agua es derivada mediante una canalización artesanal, que la conduce directamente hasta el predio LT. Parcela 2, donde, a través del tomo predial es canalizado el flujo de agua hacia una manguera de 1 pulgada de diámetro, que posteriormente se reduce a un diámetro de ½ pulgada, y así permitir la distribución sobre el predio.

4. Usos del Agua

De acuerdo con lo evidenciado en campo y según la información suministrada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2025-E 30185, la distribución del recurso hídrico del predio denominado "LT. Parcela 2" será destinado al riego de cultivos como el plátano y cacao en una extensión de 2 Ha, para un galpón con 199 gallinas aproximadamente, para 10 cabezas de ganado bovino y uso doméstico para 2 habitantes permanentes y 2 habitantes transitorias.

• AFORO DE LA FUENTE

Mediante el medidor de caudal OTT MF Pro se realizó el aforo sobre la Quebrada Las Lajas, en las coordenadas planas 898299E 844668N. Antes de la mencionada derivación, la Quebrada Las Lajas registraba un caudal de 177 LPS; no obstante, es importante precisar que durante los días anteriores se presentaron precipitaciones, lo cual pudo influir en dicho valor. (ver fotografías No. 5 y 6)



Fotografías No. 5 y 6. Aforo de la Quebrada Las Lajas. Fuente: Propia

Es importante mencionar que sobre la fuente hídrica Quebrada Las Lajas, existe un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado al señor Herminso Castillo Velásquez, mediante la Resolución No. 4762 del 30 de diciembre de 2025, en beneficio del predio denominado Sin Dirección LT 10, con un caudal concesionado de 2,49 Lts/Seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así como existe un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Las Lajas, otorgado a la señora Adriana María Lizcano, mediante la Resolución No. 0721 del 20 de marzo de 2026, en beneficio del predio denominado Sin Dirección LT 1, con un caudal concesionado de 8,01 Lts/Seg

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL, LINDEROS Y TRADICIÓN DE CONCESIÓN

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT. Parcela 2	20 Ha + 4000 m ²	896657E 845883N	No. 200-309108

• **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Parcela 2	Riego de cacao	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Riego de plátano	0,69 Ha	1.60 L/seg*Ha	1,1
	Avícola	199 Cab	0,00003 L/seg*animal	0,00597
	Vacuno	10 Cab	0,00058 L/seg*animal	0,0058
	Doméstico	4 Hab	0,0022 L/hb*s - día	0,0088
CAUDAL TOTAL				2,22

(Los módulos de consumo se obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 - F-CAM-143)

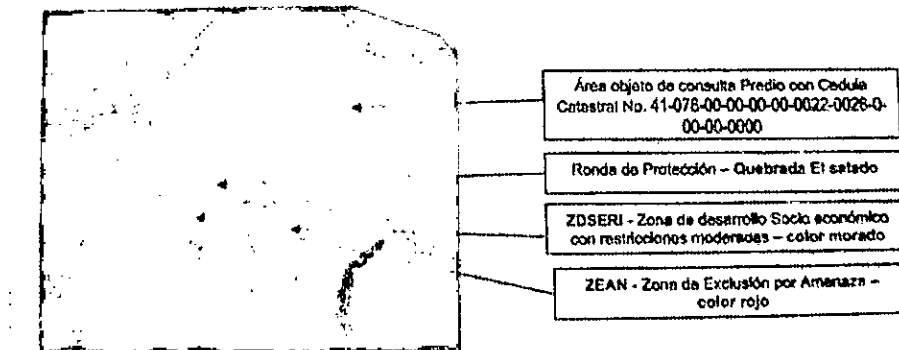
• **USO DEL SUELO**

Mediante radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025. el usuario presenta Certificado de Uso de Suelo de fecha 04 de octubre de 2025, emitido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Baraya establece lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nº. PREDIO	1
RESPUESTA RADICADO DE ENTRADA	DAR-2025-10-1790
NOMBRE SOLICITANTE	LAURA MARIA URIBE OTALORA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	26.458.873 de Baraya (H)
TELÉFONO DE CONTACTO	3133912379
CORREO ELECTRÓNICO	Lamauro45@hotmail.com
NOMBRE DEL PREDIO	LT PARCELA 2
CEDULA CATASTRAL	41078000000000000000000000000000
FOLIO DE MATRICULA	200-309108
SECTOR	RURAL
USO DEL SUELO	ZDSERI, ZEAN, RONDA DE PROTECCION

PLANO FR-07 USO DE SUELO,



USO DEL SUELO: Zonas De Desarrollo Socio Económico Con Restricciones Moderada (ZDSERI).

Son las áreas que por su oferta natural permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado intermedio. Los usos asignados a esta unidad son:

Uso Principal: Agricultura semimecanizada, pastoreo semiintensivo, acuicultura, ecoturismo y minería.

Uso Compatible: Agroforestal, especies menores, agricultura con tecnología apropiada.

Uso Condicionado: Minería.

Uso prohibido: Caza y aprovechamiento forestal

Conforme al certificado de uso de suelo, emitido por la alcaldía del municipio de Baraya, el predio denominado LT. Parcela 2, se encuentra en **Zonas De Desarrollo Socio Económico Con Restricciones Moderada (ZDSERI)**, **Ronda de protección fuentes hídricas** y **ZEAN Zona De Exclusión Por Amenaza**, definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) vigente.

La actividad agrícola y pecuaria que se piensa desarrollar en la **Zonas De Desarrollo Socio Económico Con Restricciones Moderada (ZDSERI)** del predio LT. Parcela 2 es compatible de acuerdo a lo establecido en el P.B.O.T vigente.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que las actividades agrícolas, pecuarias y domésticas que se desarrollarán con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Tras la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA Simplificado, presentado por el solicitante mediante el radicado CAM No. 2025-E 30185 del 25 de noviembre de 2025, se determinó la necesidad de modificar el caudal registrado en el documento. Debido a que, inicialmente el PUEAA consignaba un caudal de 2 litros por segundo; sin embargo, el análisis técnico arrojó un valor corregido de 2,22 litros por segundo, conforme a los usos ajustados y a las actividades contempladas en el permiso.

En consecuencia, se procedió a la actualización y ajuste del caudal, aprobándose así el PUEAA Simplificado anexo al presente expediente posterior a la visita técnica.

Adicionalmente, se precisa que el cumplimiento del PUEAA estará sujeto a seguimiento y verificación, de acuerdo con la información consignada en el formato correspondiente

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones de las mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso de riego de frutales y pecuario en beneficio del predio LT, Parcela 2, la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vaticano, cuyos representantes manifestaron su inconformidad respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el canal comunero "El Quirinal", sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En el momento de la visita hizo presencia la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vaticano, cuyos representantes manifestaron su inconformidad respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el canal comunero "El Quirinal". Lo anterior, debido a que, según lo expuesto por la comunidad, el sector conocido como "Sequia El Quirinal Los Andes" corresponde a predios de carácter privado, sobre los cuales existen derechos particulares relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, indicaron que las condiciones de servidumbre asociadas al canal han generado controversias entre los propietarios de los predios involucrados, razón por la cual consideran necesario que dichas situaciones sean tenidas en cuenta dentro del trámite administrativo correspondiente.

No obstante, se precisa que los aspectos relacionados con la constitución, reconocimiento, interpretación o controversias derivadas de servidumbres corresponden a asuntos de carácter civil entre particulares, cuya competencia no recae sobre esta Corporación. En consecuencia, el análisis efectuado dentro del presente trámite se limita a la evaluación técnica y jurídica de los aspectos ambientales y del uso del recurso hídrico, conforme a las competencias legalmente atribuidas a la Autoridad Ambiental...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona natural Laura María Uribe Otalora, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.458.873 expedida en Baraya - Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos durante la visita técnica al sitio de interés, se ha determinado la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Las Lajas, con punto de captación en las coordenadas planas 898299E 844668N, con un caudal total de 2,22 Lps para uso agrícola, pecuario y doméstico en beneficio del predio LT. Parcela 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-309108, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), en las siguientes coordenadas y condiciones:

DISTRIBUCIÓN Y USOS DEL RECURSO HÍDRICO:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Parcela 2	Riego de cacao	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Riego de plátano	0.69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Avícola	199 Cab	0.00003 L/seg*animal	0,00597
	Vacuno	10 Cab	0,00058 L/seg*animal	0,0058
	Doméstico	4 Hab	0,0022 L/hb*s - día	0,0088
CAUDAL TOTAL				2,22

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluye el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): REALIZAR REVISIONES PERIODICAS CON FIN DE DETECTAR FUGAS Y CORREGIR DAÑOS A LOS QUE HAYA LUGAR	X	X	X	X	X	Se realizara seguimiento de manera mensual
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: - REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE HIDRICA CON ACTIVIDADES DE RECOLECCION DE RESIDUOS CON EL FIN DE EVITAR CONTAMINACION, COMO TAMBIEN MANTENIMIENTO A LA ACEQUIA. - LLEVAR A CABO LA REFORESTACION CON ARBOLES NATIVOS DE LA FUENTE HIDRICA CON SU RESPECTIVO MANTENIMIENTO	X	X	X	X	X	De manera semestral se hara mantenimiento a la fuente hídrica y Apartir del segundo año se realizara la siembra de arboles con su respectivo mantenimiento
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE REALIZARA LA REVISION DE MANERA PERIODICA DE LA TUBERIA Y LLAVES DE PASO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES FUGAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ANTURALEZA.	X	X	X	X	X	El seguimiento se realizara de manera mensual
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: SE REALIZARA LA INSTALACION DE UN MEDIDOR QUE REPORTE EL CAUDAL QUE SE EXTRAER CON EL FIN DE REGISTRAR EL VOLUMEN ACUMULADO DE BOMBEO	X					Se instalara medidor en tubería de descargue
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: REALIZAR REVISIONES PERIODICAS A TUBERIA Y LLAVES DE PASO QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO	X	X	X	X	X	Se realizara seguimiento bimensual.
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: PARA EL CONTROL DE AGUA SE UTILIZARA UN TANQUE DE 2000 LITROS PARA SER DISTRIBUIDO POR GRAVEDAD A CULTIVOS Y USO DOMESTICO .	X	X	X	X	X	El proceso de bombeo se realizara tres veces por semana durante 2 horas.
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: EL AGUA DE EXCEDENTES SE RETONA A LA ACEQUIA Y EN EPOCA DE LLUVIA SE DEJA EL TANQUE SIN TAPA CON EL FIN DE APROVECHAR EL AGUA LLUVIA	X	X	X	X	X	Recoleccion de agua lluvia en el tanque de almacenamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: EL AGUA DE EXCEDENTE ES DEVUELTA A LA ACEQUIA POR GRAVEDAD	X	X	X	X	X	Los excedentes son regresados a la Acequia
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EL AGUA SOBRANTE POR ESCORRENTIA SIGUE SU CAUSE EL CUAL SIRVE PARA RIEGO DE LA COBERTURA VEGETAL NATIVA DEL PREDIO	X	X	X	X	X	Por escorrentia sigue su cause natural
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
CADA 2 MESES EL TANQUE SERA LAVADO PARA EVITAR PROLIFERACION DE MICRO ORGANISMOS	X	X	X	X	X	Lavado de Tanque

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de diez (10) años según el Decreto 1076 de 2015, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo. Al respecto, es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción, distribución. Por lo tanto, en la Gestión de Servidumbres el beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). La Resolución de Conflictos: Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00545-25 al área jurídica de la oficina de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde respecto de la solicitud presentada por la señora LAURA MARÍA URIBE OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, esta Dirección Territorial procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables, así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

como a valorar la información técnica y jurídica obrante dentro del expediente PCA-00545-25.

Como resultado de dicha evaluación, el profesional técnico designado emitió el Concepto Técnico No. 2330 del 22 de junio de 2026, en el cual se analizaron los documentos aportados por la solicitante, la información obtenida durante la visita técnica practicada el día 18 de junio de 2026, la disponibilidad del recurso hídrico, la compatibilidad del uso del suelo, la evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y las condiciones ambientales del proyecto.

Del citado concepto técnico se concluyó que existe viabilidad técnica y ambiental para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Las Lajas, con punto de captación en las coordenadas planas 898299E – 844668N, autorizando un caudal total de 2,22 litros por segundo, destinado a los usos agrícola, pecuario y doméstico, en beneficio del predio denominado LT. Parcela 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-309108, ubicado en la vereda El Vaticano del municipio de Baraya (Huila).

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Parcela 2	Riego de cacao	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Riego de plátano	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Avícola	199 Cab	0,00003 L/seg*animal	0,00597
	Vacuno	10 Cab	0,00058 L/seg*animal	0,0058
	Doméstico	4 Hab	0,0022 L/hb*s - día	0,0088
CAUDAL TOTAL				2,22

Así mismo, durante la evaluación se verificó que la solicitante acreditó la calidad de propietaria del predio beneficiario mediante Certificado de Libertad y Tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 200-309108, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, documento que constituye plena prueba de la titularidad del inmueble para efectos del presente trámite administrativo.

Igualmente, se constató que el uso del suelo certificado por el municipio de Baraya resulta compatible con las actividades agrícolas, pecuarias y domésticas proyectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones ambientales derivadas de la existencia de rondas hídricas y demás determinantes ambientales establecidas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

De igual manera, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue objeto de evaluación técnica, encontrándose ajustado a las disposiciones previstas en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes, razón por la cual resulta procedente su aprobación, previa actualización del caudal autorizado conforme a la evaluación técnica realizada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Respecto de la oposición presentada por el tercero interviniente

Que mediante Auto No. 553 del 1 de junio de 2026 se reconoció a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Vaticano como tercero interviniente dentro del presente trámite administrativo, organización que manifestó su oposición al otorgamiento del permiso solicitado, argumentando que el sector conocido como "Sequía El Quirinal Los Andes" corresponde a predios privados cuyos propietarios cuentan con derechos sobre el uso del recurso hídrico y no autorizan nuevas conexiones o derivaciones del agua.

Sobre el particular, esta Dirección Territorial observa que la oposición presentada se fundamenta principalmente en la existencia de presuntos derechos de propiedad sobre predios aledaños, así como en eventuales controversias relacionadas con el canal comunero denominado "El Quirinal" y las servidumbres necesarias para la conducción del recurso hídrico.

No obstante, del análisis integral del expediente administrativo se advierte que la señora LAURA MARÍA URIBE OTÁLORA acreditó en debida forma su calidad de propietaria del predio beneficiario de la concesión mediante el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 200-309108, razón por la cual no resulta procedente afirmar, como lo plantea el tercero interviniente, que la solicitante carezca de derechos sobre el inmueble respecto del cual se solicita el aprovechamiento del recurso hídrico.

Ahora bien, en lo relacionado con las manifestaciones referentes a la utilización del canal comunero "El Quirinal", la existencia de servidumbres de conducción del recurso hídrico o las autorizaciones de los propietarios de los predios por donde eventualmente deba transportarse el agua, esta Autoridad Ambiental precisa que tales asuntos corresponden a conflictos de naturaleza civil entre particulares y, por tanto, escapan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015, la competencia de esta Autoridad Ambiental se circunscribe a evaluar la disponibilidad del recurso hídrico, la viabilidad ambiental de su aprovechamiento y el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la concesión, mas no a resolver controversias relacionadas con derechos de dominio, posesión, tenencia, servidumbres o cualquier otro derecho real sobre bienes inmuebles.

Debe precisarse, además, que el otorgamiento de una concesión de aguas no constituye autorización para ocupar predios de terceros, ni implica la constitución, modificación o reconocimiento de servidumbres, ni afecta derechos de propiedad privada. En consecuencia, la ejecución de las obras necesarias para la captación, conducción y distribución del recurso hídrico será de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la concesión, quien deberá obtener previamente las autorizaciones, permisos o servidumbres que resulten legalmente exigibles, conforme a las disposiciones del Código Civil, el Código General del Proceso y las demás normas aplicables.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En el mismo sentido, el Concepto Técnico No. 2330 del 22 de junio de 2026 precisó que cualquier afectación ocasionada con ocasión de las obras de captación, conducción o distribución del recurso hídrico será responsabilidad del concesionario, sin que el presente acto administrativo constituya pronunciamiento alguno respecto de relaciones jurídicas entre particulares.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el tercero interviniente no desvirtúan la viabilidad técnica y ambiental del proyecto ni constituyen causal legal que impida el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, razón por la cual la oposición presentada no está llamada a prosperar, y en consecuencia queda resuelta la oposición presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VATICANO, conforme lo expuesto.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LAURA MARIA URIBE OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Las Lajas, en el punto de captación con coordenadas 898299E 844668N, con un caudal total de 2,22 Lps para uso agrícola, pecuario y doméstico en beneficio del predio LT. Parcela 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-309108, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), en las siguientes coordenadas y condiciones:

DISTRIBUCIÓN Y USOS DEL RECURSO HÍDRICO:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Parcela 2	Riego de cacao	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Riego de plátano	0,69 Ha	1,60 L/seg*Ha	1,1
	Avícola	199 Cab	0,00003 L/seg*animal	0,00597
	Vacuno	10 Cab	0,00058 L/seg*animal	0,0058
	Doméstico	4 Hab	0,0022 L/hb*s - día	0,0088

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CAUDAL TOTAL	2,22
---------------------	-------------

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 2330 de fecha 22 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 26.458.873, el cual hace parte integra del expediente PCA-00545-25, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas de control propuestas que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): REALIZAR REVISIONES PERIODICAS CON FIN DE DETACTAR FUGAS Y CORREGIR DAÑOS A LOS QUE HAYA LUGAR	X	X	X	X	X	Se realizara seguimiento de manera mensual
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: - REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE HIDRICA CON ACTIVIDADES DE RECOLECCION DE RESIDUOS CON EL FIN DE EVITAR CONTAMINACION, COMO TAMBIEN MANTENIMIENTO A LA ACEQUIA. - LLEVAR A CABO LA REFORESTACION CON ARBOLES NATIVOS DE LA FUENTE HIDRICA CON SU RESPECTIVO	X	X	X	X	X	De manera semestral se hara mantenimiento a la fuente hídrica y Apartir del segundo año se realizara la siembra de arboles con su respectivo mantenimiento
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE REALIZARA LA REVISION DE MANERA PERIODICA DE LA TUBERIA Y LLAVES DE PASO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES FUGAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ANTURALEZA.	X	X	X	X	X	El seguimiento se realizara de manera mensual
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: SE REALIZARA LA INSTALACION DE UN MEDIDOR QUE REPORTE EL CAUDAL QUE SE EXTRAE CON EL FIN DE REGISTRAR EL VOLUMEN ACUMULADO DE BOMBEO	X					Se instalara medidor en tubería de descargue
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: REALIZAR REVISIONES PERIODICAS A TUBERIA Y LLAVES DE PASO QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO	X	X	X	X	X	Se realizara seguimiento bimensual.
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: PARA EL CONTROL DE AGUA SE UTILIZARA UN TANQUE DE 2000 LITROS PARA SER DISTRIBUIDO POR GRAVEDAD A CULTIVOS Y USO DOMESTICO .	X	X	X	X	X	El proceso de bombeo se realizara tres veces por semana durante 2 horas.
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: EL AGUA DE EXCEDENTES SE RETONA A LA ACEQUIA Y EN EPOCA DE LLUVIA SE DEJA EL TANQUE SIN TAPA CON EL FIN DE APROVECHAR EL AGUA LLUVIA	X	X	X	X	X	Recolección de agua lluvia en el tanque de almacenamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3.3 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los rebosos y caudales no apropiados: EL AGUA DE EXCEDENTE ES DEVUELTA A LA ACEQUIA POR GRAVIDAD	X	X	X	X	X	Los excedentes son reintegrados a la Acequia
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EL AGUA SOBRANTE POR ESCORRENTIA SIGUE SU CAUSE EL CUAL SIRVE PARA RIEGO DE LA COBERTURA VEGETAL NATIVA DEL PREDIO	X	X	X	X	X	Por escorrentía sigue su cause natural
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
CADA 2 MESES EL TANQUE SERA LAVADO PARA EVITAR PROLIFERACIÓN DE MICRO ORGANISMOS	X	X	X	X	X	Lavado de tanque

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DECLARAR resuelta la oposición presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Vaticano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y por corresponder las controversias relacionadas con derechos de propiedad o servidumbres a asuntos de naturaleza civil ajenos a la competencia de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LAURA MARIA URIBE OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.873; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VATICANO identificada con personería jurídica No. 0132-19-1073, representada legalmente por la presidenta la señora LUZ ADRIANA RAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.829.880, en calidad de tercero interviniente dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Indicarles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya– Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte